

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2242/

ESTABLECE VALORES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPUTACIONALES DENOMINADOS “CONEXIONES A LA RED CORPORATIVA PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO”.

SANTIAGO, 23 de septiembre de 1999.

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 7° letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; y lo establecido en la Resolución N° 520 de fecha 14 de diciembre de 1996, de la Contraloría General de la República, modificada por la Resolución N° 488 de fecha 17 de noviembre de 1997, del mismo Organismo Contralor, y

CONSIDERANDO:

1.- Que resulta necesaria la existencia de una mayor coordinación y colaboración entre las instituciones que integran la Administración del Estado, en aras al logro de su objetivo de bien común, de satisfacer necesidades públicas a través del otorgamiento de servicios más modernos, ágiles y eficientes.

2.- Que el Servicio de Registro Civil e Identificación, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, dando cumplimiento a las obligaciones dispuestas por su Ley Orgánica, ha dispuesto, como una forma de lograr el objetivo precedentemente señalado, celebrar convenios con organismos públicos, destinados a la entrega de información contenida en sus registros, a través de conexiones a su red corporativa..

3.- Que en el inciso segundo de la letra i) del artículo 7° de la Ley N°19.477, se faculta a este Servicio para cobrar por dichas prestaciones los valores que se establezcan por resolución del Servicio.

RESUELVO:

El Servicio de Registro Civil e Identificación cobrará por la prestación de los servicios computacionales denominados “Conexiones a la Red Corporativa para Organismos de la Administración del Estado”, los siguientes valores de acuerdo a los conceptos que se indican:

**Valor de Habilitación de Acceso y Configuración de Equipos : 20 U.F.
(Hasta tres (3) Puestos de Trabajo)**

Valor de Configuración por cada Puesto de Trabajo Adicional: 3 U.F.

Valor mensual de conectividad por cada Puesto de Trabajo : 5 U.F.

Valor de Reposición por cada Puesto de Trabajo conectado : 2 U.F.

Estos valores sólo corresponden a los servicios computacionales relacionados con la habilitación y operación a la Red Corporativa, no incluyéndose aquellos valores correspondientes a las transacciones computacionales.

La aplicación de estos valores se verificará sólo en caso que la prestación de los respectivos servicios se formalice a través de la suscripción de un convenio entre el Servicio y la institución usuaria.

A los valores expresados deberá adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando corresponda. Los pagos se realizarán en su equivalente en moneda nacional, según el valor vigente para la Unidad de Fomento (U.F.) a la fecha convenida con el usuario, la que no podrá ser anterior a la fecha de firma del convenio a que alude el párrafo anterior.

Los valores recaudados tendrán el carácter de ingresos propios, debiendo depositarse las sumas percibidas por este concepto en la cuenta Subsidiaria de la Cuenta Única Fiscal, abierta para la ejecución presupuestaria de este Servicio, e incorporarse a su presupuesto.

El Servicio de Registro Civil e Identificación prestará los servicios de Conexión a su Red Corporativa en la medida que su capacidad operativa y/o computacional se encuentre disponible para ello. Por esta razón, y ante una eventual merma de capacidad, el Servicio podrá atender en forma prioritaria las solicitudes de incorporación a la Red Corporativa de aquellas instituciones cuyos objetivos sean coincidentes con los del Servicio y/o colaboren con su mejor funcionamiento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**LUIS FUENTES CERDA
DIRECTOR NACIONAL SUBROGANTE**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Distribución:

- Dirección Nacional
- Departamento de Desarrollo de las Personas
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección de Estudios y Desarrollo